



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió proceso verbal de pertenencia, la cual se encuentra pendiente de calificación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Suaita 29 de enero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda verbal de extinción de servidumbre que promueve CESAR ALBERTO PUERTO CASTRO y JESÚS ALBERTO PUERTO CASTRO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN SALAZAR DE VALDERRAMA observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 77, 82, 83, 375, del Código General del Proceso, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar los motivos por los cuales manifiesta que el proceso verbal de pertenencia que se pretende se adelanta en contra de los herederos indeterminados de la Sra. CONCEPCIÓN SALAZAR DE VALDERRAMA cuando en el acápite de hechos hace referencia que existen herederos determinados de lo cual si bien es cierto no se pudo acreditar tal calidad, debe hacer uso de lo establecido en el artículo 85 numeral 2 del C.G.P, igualmente debe proceder tal cual como lo establece el artículo 87 ibidem.
2. Deberá allegar certificado de tradición y libertad con vigencia de expedición no superior a los 30 días del predio con Nro de matrícula 321-9845.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso

Se advierte a la parte demandante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes, so pena de rechazo.

En tal sentido, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 29 de ENERO del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaría del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 30 DE ENERO DE 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d7f5bc693239fd131d9fe0560e1fa686127e0db8a9f21d3e848ad3da189997

Documento generado en 29/01/2024 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>